adquirida de sus proveedores, no les represente un perjuicio económico con respecto a su situación anterior.

Los límites máximos de los aumentos porcentuales que se podrán autorizar serán los mismos que los aprobados por Real Decreto 354/1977, de 25 de febrero, para las tarifas domésticas, comerciales e industriales y con las excepciones previstas en dicho Real Decreto.

Art. 2.º Las obligaciones de las Empresas eléctricas incluidas en los distintos grupos que figuran en el artículo 1.º, apartado correspondiente a la tarifa E.3, con la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), serán las siguientes, sin perjuicio de las comunes a todos ellos de entregar el importe recaudado por aplicación de los recargos establecidos por el Real Decreto 2346/1976, de 8 de octubre.

Grupos 1.º y 2.º Al haberles sido aplicado por sus proveedores el porcentaje correspondiente a OFICO no tendrán obligación de hacer entrega a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica de ningún porcentaje de su recaudación.

Grupo 3.º Calcularán los importes de los complementos «r» entregar a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) sobre los precios tope hasta ahora vigentes, imputando asimismo a dichos importes los aumentos sobre los precios totales aprobados por el Real Decreto 354/1977, de 25 de febrero, en forma análoga a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7.º del Decreto 3561/1972, de 21 de diciembre.

Gruno 4.º Harán entrega a la Oficina de Compensaciones del 7,04 por 100 del importe de su recaudación obtenido apli- Ilmo. Sr. Director general de la Energia.

cando los precios tope autorizados por el Ministerio de Industria. Quedan exceptuadas de esta obligación las recaudaciones correspondientes à la tarifa E.3 que apliquen a las Empresas incluidas en los grupos 3.º y 4.º

Art. 3.º Los recargos establecidos por Real Decreto 2346/ 1976, de 8 de octubre, se mantendrán en la misma cuantía absoluta por kWh. fijada en el mismo para cada tarifa. En el caso de las tarifas a que se refiere el apartado cuarto del artículo primero del referido Real Decreto, el recargo se aplicará sobre los precios base del segundo bloque aprobados por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975.

Art. 4.º La presente Orden ministerial entrará en vigor con efectos para los consumos de energía eléctrica habidos a partir de 1 de marzo de 1977.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Energía se dictarán las instrucciones complementarias que fueran precisas para la ejecución de la presente Orden ministerial.

Art. 6.º Quedan derogadas las Orgenes ministeriales de 31 de diciembre de 1970, 11 de abril de 1973, 11 de marzo de 1974, 30 de enero de 1975 y 3 de diciembre de 1975, en cuanto se opongan a los preceptos contenidos en los artículos anteriores.

Lo que comunico a  $V.\ I.$  para su conocimiento  $\dot{y}$  efectos. Dios guarde a  $V.\ I.$  muchos años. Madrid, 5 de abril de 1977.

PEREZ DE BRICIO

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

8858

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales de Taibilla por la que se rectifica la de 21 de octubre de 1978, que dispuso el nombramiento de cinco Técnicos Superiores de segunda de este Organismo.

Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1977, la resolución por la que se nombran funcionarios propios de este Organismo a cinco Técnicos Superiores de segunda, se ha padecido error en la fecha de nacimiento de don Francisco Übero Martínez, debiendo ser 10 de junio de 1947 en lugar de 10 de junio de 1940, quedando subsistentes los demás extremos de la misma.

Cartagena 2 de marzo de 1877 — El Ingeniero Director Anto.

Cartagena, 2 de marzo de 1977.-El Ingeniero Director, Antonio Nieto Llobet.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8859

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se anula en parte la de 10 de junio de 1973, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en resolución dictada el 6 de agosto de 1978.

En cumplimiento de lo que dispone la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en resolución dictada el 6 de agosto de 1976, se anula la resolución de esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 10 de junio de 1975 (Boletín Oficial del Estadode 10 de julio), en lo que respecta al nombramiento de don Agustín Santos Rein para ocupar la plaza de Jefe de servicio de Medicina Pediátrica de la Ciudad Sanitaria «Carlos Haya», de Málaga, cuya adjudicación será propuesta de nuevo por el Tribunal Central que juzga el concurso libre de méritos de acuerdo con el contenido de la Resolución de la Dirección

General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y en lo que afecta a la plaza mencionada metivo del recurso y de la resolución que se cita.

Se deja sin efecto el nombramiento que en su día se hizo en favor de lon Agustín Santos Rein como propietario de la plaza, anulándose en consecuencia la resolución de esta Delegación General de 10 de junio de 1975, todo ello de conformidad con los pronunciamientos contenidos en la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha 6 de agosto de 1976.

Madrid, 10 de enero de 1977.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

8860

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se anula en parte la de 1 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en resolución dictada el 3 de diciembre de

En cumplimiento de lo que dispone la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en resolución dictada el 3 de diciembre de 1976, se anula la resolución de esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 1 de diciembre de 1975 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de enero de 1976), en lo que respecta al nombramiento de don Manuel Cerdá Martí para ocupar la plaza de Jefe de Servicio de Otorrinolaringología de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Albacete, cuya adjudicación será propuesta de nuevo por el Tribunal Central que juzga el concurso libre de méritos, de acuerdo con el contenido de la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y en lo que afecta a la plaza mencionada, motivo del recurso y de la Resolución que se cita.

Se deja sin efecto el nombramiento que en su día se hizo en favor de don Manuel Cerdá Martí como propietario de la plaza, anulándose en consecuencia la resolución de esta Delegación General de 1 de diciembre de 1975, todo ello de conformidad con los pronunciamientos contenidos en la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha 3 de diciembre de 1976.

Madrid, 10 de enero de 1977.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.